

INFORME SOLICITADO POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN PREVIO A LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTO DE CONEXIÓN INTERPUESTO POR RENOVABLES COTAZ, S.L. CONTRA E- DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. EN RELACIÓN CON LA CONEXIÓN DE LA PLANTA FOTOVOLTAICA PFV TRES MONTES II

(INF/DE/105/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 8 de septiembre de 2022

I. ANTECEDENTES DE HECHO

El 8 de junio de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «CNMC») escrito procedente de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón (en adelante el «Gobierno de Aragón») en virtud del cual solicita informe previo a la resolución de conflicto de conexión interpuesto por la empresa Renovables Cotaz, S.L. (en adelante, «Cotaz») contra E-distribución Redes Digitales, S.L.U. (en adelante, «E-distribución») por disconformidad con las condiciones del Pliego de Condiciones Técnicas y Presupuesto enviado por

E-distribución para la conexión de la planta fotovoltaica PFV Tres Montes II de 2 MWn de potencia (en adelante «la planta») en la línea de 13,2 kV Tauste 1.

Cotaz solicitó permiso de acceso y conexión para la planta mediante escrito que no se encuentra incluido en la documentación recibida, por lo que se desconoce la fecha y términos concretos en que fue formulado.

Posteriormente el 10 de enero de 2022 E-distribución remitió a Cotaz propuesta previa de acceso y conexión, acompañada de pliego de condiciones técnicas y presupuesto de los trabajos de refuerzo, adecuación, adaptación o reforma de red necesarios.

En la propuesta previa de acceso y conexión E-distribución concluía que existía capacidad, al indicar al inicio del texto que **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Dentro de las condiciones a cumplir el Pliego de Condiciones Técnicas establecía la necesidad de realizar una serie de trabajos de refuerzo, adecuación, adaptación o reforma de instalaciones de la red existente en servicio entre los que se encontraban la sustitución de un apoyo, realización de dos conversiones aéreo-subterráneas y tendido de cables hasta el punto de conexión. El presupuesto de los mismos era de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** (el 60%) correspondían a un relé de bloqueo a instalar en la cabecera de la línea Tauste 1 en la subestación Tauste.

Al no estar conforme con la solución planteada, Cotaz remitió varios correos solicitando a E-distribución la revisión del Pliego de Condiciones Técnicas para eliminar la necesidad del relé. En ellos indicaba que, a su entender, la norma técnica NRZ 104 de E-distribución establecería que solo **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

El 24 de febrero de 2022 E-distribución envió contestación en donde respecto al relé indicaba que **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2022 Cotaz interpuso conflicto de conexión ante el Gobierno de Aragón. En su escrito Cotaz indicaba que tras recibir la propuesta previa solicitó a E-distribución una revisión de los motivos de lo que, a su entender, era una denegación y que la contestación que recibió de E-distribución no contenía, a su entender, justificación técnica.

En su conflicto Cotaz exponía los mismos argumentos que en sus correos anteriores enviados a E-distribución y solicitaba al Gobierno de Aragón que estimase el conflicto y lo resolviera a su favor eliminando el relé.

Por su parte E-distribución presentó alegación en la que reiteraba sus argumentos y añadía que **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón ha solicitado informe a la CNMC en relación con el conflicto de conexión que la misma tramita.

Según el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la CNMC actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos sujetos a su supervisión (como el sector eléctrico), pudiendo ser consultada a tal efecto, entre otros organismos, por las Comunidades Autónomas.

Adicionalmente, el artículo 33.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), dispone que *“Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las redes cuya autorización sea de competencia autonómica se resolverán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Dicho informe tendrá carácter vinculante en lo relativo a las condiciones económicas y las condiciones temporales relativas a los calendarios de ejecución de las instalaciones de los titulares de redes recogidas en la planificación de la red de transporte y en los planes de inversión de las empresas distribuidoras aprobados por la Administración General del Estado”*. Este precepto es prácticamente reproducido en su literalidad por el artículo 29 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Tratándose de la conexión de una central solar de 2 MW a una instalación de la red de distribución, la autorización de las infraestructuras de conexión de que se trata es de competencia autonómica (de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.13.a) de la LSE, por lo que el conflicto presente se ha de resolver por la Comunidad Autónoma, que ha solicitado a la CNMC la emisión de informe.

III. CONSIDERACIONES

Primero. Sobre la calificación como denegación de la propuesta previa

En su escrito de interposición de conflicto Cotaz califica implícitamente de denegación la propuesta previa realizada por E-distribución; concretamente cita que solicitó **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

De acuerdo con lo establecido por el artículo 11. 6 ('Resultado del análisis de la solicitud') del Real Decreto 1183/2020¹, la propuesta previa de E-distribución no puede ser considerada como denegación, dado que claramente establece que existe capacidad de acceso en el punto propuesto por el promotor, si bien es necesario realizar una serie de actuaciones para hacer viable la conexión, circunstancia que no es extraordinaria. A este respecto, Cotaz cuestiona repetidamente la necesidad de la más onerosa de dichas actuaciones (es decir, la instalación del relé de bloqueo).

Segundo. Sobre la especificación particular

La especificación particular de aplicación a este caso concreto "NRZ104_EP Instalaciones Privadas Generadores AT y MT", fue aprobada por la Resolución de 5 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se aprueban especificaciones particulares y proyectos tipo de Endesa Distribución Eléctrica, SLU (hoy E-distribución). Las especificaciones particulares son de obligado cumplimiento. Su apartado 7 ('Control de tensión de retorno') prevé que E-distribución «*podrá solicitar la instalación de un sistema de control de tensión de retorno en el interruptor de la posición de la subestación de la línea que alimenta al generador [...] esta protección bloquea su cierre al detectar presencia de tensión en la línea [...] ante un eventual fallo de su sistema de protección anti-isla.*»

Se indica que, adicionalmente al apartado citado por Cotaz y E-distribución, esta especificación hace referencia a los mecanismos anti-isla en otros apartados (por ejemplo, en el 5.1.3.2 'Sistema de protección en la instalación del generador')².

¹ Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

² Así mismo, la compañía distribuidora ha elaborado una "Guía de interpretación Instalaciones privadas conectadas a la red de distribución. Generadores en Alta y Media Tensión (edición 2ª

IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo establecido por el artículo 11. 6 ('Resultado del análisis de la solicitud') del Real Decreto 1183/2020, la propuesta previa de E-distribución no puede ser considerada como denegación dado que claramente establece que existe capacidad de acceso en el punto propuesto por el promotor, si bien es necesario realizar una serie de actuaciones para hacer viable la conexión.

La especificación particular de aplicación a este caso "*NRZ104_EP Instalaciones Privadas Generadores AT y MT*" prevé que E-distribución pueda solicitar la instalación de un sistema de control de tensión ante un eventual fallo del sistema de protección anti-isla de los generadores conectados a sus redes de alta y media tensión.

Notifíquese el presente informe al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón.

09-2018)". Como guía que es no contiene nuevos requerimientos, pero da indicaciones para la interpretación de la especificación.